

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pta.		Pta.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Febrero.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR N.º 24.

Sección de Obras públicas.

Redactado por el Ingeniero encargado el proyecto de Travesía por Sotobañado de la carretera de tercer orden de Membrillar á la Estación de Herrera de Río-Pisuerga, examinado por la Jefatura de Obras públicas y remitido á este Gobierno para los efectos de la ley de 11 de Abril de 1849 y reglamento para su ejecución de 14 de Julio del mismo año, he acordado que quede de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas hasta la primera reunión de la Excm. Diputación Provincial, durante cuyo período se admitirán las reclamaciones fundadas que sobre el mismo se hagan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de Febrero de 1902.

El Gobernador,
José Bueso Bataller.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA
Y BELLAS ARTES.

REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ins-

trucción pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo del ramo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Exceptuadas las de Madrid, las cátedras vacantes en las Universidades, Institutos, Escuelas Normales, de Veterinaria y de Comercio, se anunciarán á traslación por término de veinte días.

Art. 2.º A esta traslación podrán concurrir los Catedráticos que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedras de asignatura igual ó análoga á la vacante, ó de la misma Sección si se trata de Escuelas Normales, y tengan los títulos correspondientes.

A cátedras de Escuelas Normales superiores podrán concurrir los Profesores de Pedagogía de los Institutos.

Art. 3.º Las traslaciones se otorgarán á los Profesores de establecimientos de la misma ó de inferior inmediata categoría, dentro del mismo grado de enseñanza.

Art. 4.º El orden de preferencia para las traslaciones será el siguiente:

1.º Catedráticos de oposición directa á la vacante, que se hallen desempeñando igual asignatura.

2.º Catedráticos de oposición directa á la vacante, que la hayan desempeñado.

3.º Catedráticos de oposición no directa, que se hallen desempeñando igual asignatura.

4.º Catedráticos de oposición no directa, que la hayan desempeñado.

5.º Catedráticos de oposición de asignatura análoga.

6.º Catedráticos que, no habien-

do ingresado por oposición, desempeñen cátedra igual ó análoga.

7.º Catedráticos que, no habiendo ingresado por oposición, hayan desempeñado cátedra igual ó análoga.

Los demás merecimientos que aleguen los aspirantes determinarán la preferencia dentro de cada uno de los grupos de la anterior escala.

Sólo cuando pretendan las vacantes Catedráticos de los comprendidos en los casos 1.º, 2.º y 3.º, será obligatorio para el Gobierno la provisión de las vacantes.

Art. 5.º Las cátedras vacantes en Madrid se proveerán alternativamente en tres turnos: por oposición libre, por oposición entre Auxiliares y por traslación, dentro de cada Sección de Facultad, Instituto ó Escuela Normal.

Las traslaciones se efectuarán con arreglo á lo dispuesto en los artículos 3.º y 4.º

Art. 6.º Todas las cátedras de nueva creación y las del Doctorado de las Facultades podrán ser provistas, teniendo en cuenta el interés de la enseñanza y el progreso de las ciencias, por cualquiera de los siguientes medios:

1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 238, 239 y 240 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, cuando se trate de conferir las cátedras á personas que no pertenezcan al Profesorado oficial ó á personas extranjeras; y

2.º Por el Gobierno, previo informe de la Corporación docente ó científica más relacionada con la materia objeto de la cátedra que se trate de proveer, y del Consejo de Instrucción pública en pleno, si el nombramiento hubiere de recaer en persona

de notoria reputación científica que pertenezca al Profesorado oficial.

En uno y otro caso el Gobierno publicará necesariamente en la *Gaceta* oficial, con la Real orden de nombramiento de los respectivos Profesores, los dictámenes íntegros emitidos por las Corporaciones previamente oídas.

Art. 7.º En los casos en que el Gobierno no haga uso de las facultades expresadas en el artículo anterior, las cátedras de nueva creación se proveerán por oposición, y las del Doctorado alternativamente:

1.º Por concurso libre entre Catedráticos numerarios de la Facultad á que corresponda la vacante; y

2.º Por oposición libre entre Doctores.

Art. 8.º Se considerarán como cátedras de nueva creación las que se refieran á estudios que por primera vez se establezcan en los centros oficiales.

Art. 9.º Las propuestas para el nombramiento de Profesores de que trata el art. 6.º de este decreto, se harán por el Consejo de Instrucción pública en pleno, mediante informe de una Comisión especial compuesta de dos individuos de la Sección correspondiente, y otros tres de las demás Secciones, que tengan especial competencia en la asignatura de la vacante.

Acordado el nombramiento, se publicará en la *Gaceta* acompañado de la hoja de méritos y servicios del agraciado.

Art. 10.º En el caso de que no se provean las vacantes por traslación se declarará desierto este período, y aquéllas se anunciarán á uno de los dos turnos siguientes, que alternarán rigurosamente por Facultad y

Sección en las Universidades, en los Institutos y Escuelas Normales, siempre dentro del mismo establecimiento, y por Escuela en las de Veterinaria y de Comercio:

1.º Oposición libre.

2.º Oposición entre Auxiliares.

Art. 11. A la oposición entre Auxiliares podrán acudir los Profesores supernumerarios y los Auxiliares de igual grado de enseñanza á que la vacante corresponda, ya estén en activo servicio ó excedentes, y aquellos á quienes por asimilación se haya concedido este derecho por Real orden.

A estas oposiciones serán también admitidos, con los Auxiliares, Catedráticos numerarios de la misma Facultad, Instituto ó Escuela Normal que lo soliciten.

Art. 12. Para el turno de oposición libre se exigirán las condiciones preceptuadas en el reglamento de 11 de Agosto de 1901, que continuará aplicándose á toda clase de oposiciones.

Art. 13. Los Catedráticos legalmente excedentes serán colocados fuera de turno en las primeras vacantes que haya de cátedra igual ó análoga á la suya en establecimientos de la misma categoría y del mismo grado de la enseñanza.

Los que no acepten tales nombramientos quedarán sin sueldo y en igual situación que los comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Septiembre de 1857.

Estos últimos podrán ser nombrados en los turnos de traslación para cátedra igual ó análoga á la que hubieren desempeñado antes de su salida del Profesorado.

Art. 14. Podrán concederse permutas entre Catedráticos numerarios de igual grado de enseñanza y de establecimiento de la misma categoría cuando desempeñen ó hayan desempeñado cátedra igual ó análoga, siempre que la edad y la antigüedad de los permutantes no se diferencien en más de veinte años.

Serán anuladas las permutas que vayan seguidas en la jubilación de alguno de los permutantes en los tres años siguientes á su concesión.

Art. 15. La provisión de las cátedras actualmente vacantes y no anunciadas se regirá por lo dispuesto en los artículos anteriores.

Dado en Palacio á catorce de Febrero de mil novecientos dos.—**MARÍA CRISTINA.**—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro de Figueroa.

(Gaceta del día 16 de Febrero.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Sección de Estudios literarios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central la cátedra de Lengua y Literatura española, dotada con el sueldo de 4.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el art. 15, nú-

mero 1.º, del Real decreto de 27 de Julio de 1900 y Real orden de esta fecha, á fin de que los Catedráticos numerarios de Lengua y Literatura española que deseen ser trasladados á la misma, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad cátedra igual á la vacante, en virtud de oposición directa y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan, considerándose excluidos á los aspirantes cuyas solicitudes y documentos no se reciban en el Registro general de este Ministerio el día siguiente al del término de la convocatoria.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Febrero de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta del día 19 de Febrero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Con objeto de abreviar en lo posible la tramitación de los expedientes de prófugos y no alistados, residentes en el extranjero, que se acojan á los beneficios de indulto que concede el Real decreto de 7 de Febrero del año último, y quede legalizada la situación de los mismos en el más breve plazo;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que los Capitanes generales y Jefes de zona se dirijan directamente á los Cónsules españoles para todo cuanto se relacione con la aplicación del indulto, admitiendo las letras ó resguardos que reciban para aplicar su importe á la redención del servicio de los interesados, y remitiendo por el propio conducto los documentos que acrediten la situación de los mismos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Febrero de 1902.—Weyler.—Señor.....

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la

suspensión del Ayuntamiento de Negreira, decretada por V. S. en 28 de Diciembre de 1901, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Febrero de 1902, el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., la Sección ha examinado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Negreira, decretada por el Gobernador de la Coruña con fecha 28 de Diciembre próximo pasado:

Resultando que varios vecinos del expresado pueblo acudieron al Gobernador de la provincia denunciando los abusos existentes en la administración municipal de dicho término, y el abandono en que estaban todos los servicios inherentes al mismo; é instruido el oportuno expediente, y pedida certificación de varios particulares relativos á los hechos denunciados, se comprobaron, entre otros, los siguientes cargos: que el Alcalde, que acababa de ser incapacitado, era el encargado de recaudar el impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios; que el presupuesto municipal vigente aparece con un déficit de más de 9.000 pesetas, no habiéndose repartido este déficit, como está mandado, ni adoptado acuerdo alguno relacionado con el mismo; que desde el año 1897 no se remite á la Contaduría provincial ningún balance, ni tampoco se envían hace tiempo las cuentas trimestrales; que desde hace tiempo tiene abandonados servicios tan importantes como son los relativos á la Junta de Instrucción pública y Sanidad:

Resultando que en vista de la gravedad de estos hechos, que no fueron desvirtuados por los Concejales que componen la Corporación municipal, el Gobernador, por providencia de 28 de Diciembre último, acordó la suspensión en sus cargos de todos los individuos que componían el citado Ayuntamiento, designando los Concejales interinos que habían de sustituirlos:

Resultando que remitido el expediente á la Superioridad, la Subsecretaría de ese Ministerio propuso se confirmase la suspensión y se oyese á la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Esta Sección, visto el art. 189 y siguientes de la vigente ley Municipal:

Considerando que los hechos denunciados y que se acreditan en el expediente revelan un punible abandono en todos los servicios encomendados á la gestión de los Concejales que componen el Ayuntamiento de Negreira, que redundan en daño y evidente perjuicio de los intereses locales, siendo responsables de ellos los individuos todos de dicha Corporación:

Considerando que las infracciones cometidas en materia de contabilidad y las informalidades notadas respecto á la formación de presupuesto y rendición de cuentas, no sólo consti-

tuyen faltas administrativas, sino que constituyen hechos que pudiesen caer dentro de la acción de los Tribunales, como comprendidos en las prescripciones del Código penal;

La Sección opina que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Negreira, acordada por el Gobernador de la Coruña, y remitir los antecedentes á los Tribunales para que procedan á lo que haya lugar. »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de 1902.—Alfonso González.—Sr. Gobernador civil de la Coruña.

(Gaceta del día 18 de Febrero.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La Dirección general de la Deuda pública con fecha 18 del actual ha dirigido á esta Delegación de mi cargo la siguiente

Circular.

El cumplimiento de las disposiciones contenidas en la circular de este Centro directivo, fecha 20 de Enero último, relativa á las operaciones de canje de los títulos de la deuda perpetua del 4 por 100 interior, emisión de 1.º de Octubre de 1892, por los de la de 31 de Julio de 1900, ha sido causa de diferentes consultas, acerca, principalmente, de si aquellas disposiciones son aplicables á los títulos emitidos con posterioridad á la primera de dichas indicadas fechas, así como, en caso afirmativo, las facturas con que esos valores deben ser presentados al canje, y con el fin de resolver esas dudas y de que el acuerdo adquiriera la mayor publicidad posible, evitándose al propio tiempo las que pudiesen ocurrir en lo sucesivo, esta Dirección general ha acordado manifestar á V. S.:

1.º Que el canje de los títulos de la deuda perpetua del 4 por 100 interior, á que se refieren la Real orden de 14 de Octubre último y la circular de este Centro directivo de 20 de Enero siguiente, dictada para su ejecución, comprende á los de la emisión de 1.º de Octubre de 1892 y posteriores, toda vez que la diferencia de fechas no significa que se trate de emisiones distintas, puesto que es una sola, con numeración correlativa é idénticos requisitos que aquella, sino exclusivamente la en que han sido puestos en circulación.

2.º Que dichos títulos, sea cualquiera la fecha que ostenten, pueden ser admitidos al canje por los de la emisión de 31 de Julio de 1900, en los mismos impresos remitidos por esta Dirección general, pudiendo adi-

cionarse en ellos, para mayor claridad, si esa oficina lo estima pertinente, bien á mano ó por medio de un cajetín, á continuación del epígrafe «Títulos de la deuda al 4 por 100 interior, emisión de 1.º de Octubre de 1892», las palabras «y posteriores»; y

3.º Que á partir del vencimiento de 1.º de Abril próximo inclusive, sólo se admitirán los cupones correspondientes á esos intereses que se hallen representados por el cupón número 2 y sucesivos de los títulos de la emisión de 31 de Julio de 1900.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Palencia 21 de Febrero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Luis Balaca.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido cancelado el expediente de registro número 1.159, para la mina de hierro nombrada «Pilar», sita en el paraje llamado Campera del Barranjal, del término municipal de Otero de Guardo, declarando franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas, por no haber presentado el interesado Don Félix Gutiérrez y Gutiérrez dentro del plazo de los quince días que señala el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868 el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, de conformidad

con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1885.

Palencia 20 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido cancelado el expediente de registro número 1.290, para la mina de calamina nombrada «Eduardito», sita en el paraje llamado La Llana, del término municipal de Triollo, declarando franco y registrable el terreno de las veinticuatro pertenencias solicitadas, por no haber presentado el interesado Don Félix Gutiérrez Gutiérrez dentro del plazo de los quince días que señala el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868 el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1885.

Palencia 20 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

Por decreto del Sr. Gobernador civil ha sido cancelado el expediente de registro número 1.187, para la mina de hulla nombrada «Castilla», sita en el paraje denominado Tejera, del término municipal de Vañes, declarando franco y registrable el terreno de las doce pertenencias solicitadas, por no haber presentado el interesado D. Félix Gutiérrez Gutiérrez dentro del plazo de los quince días que señala el art. 56 del reglamento de 24 de Junio de 1868 el papel de pagos al Estado por derechos de pertenencias y estampación del sello en el título de propiedad, de

conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 21 de Mayo de 1885.

Palencia 20 de Febrero de 1902.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Utensilios de esta plaza, carbón vegetal, por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, número 7, el día 7 del próximo mes de Marzo, á las doce de su mañana, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Los proponentes presentarán proposiciones y muestras de los artículos y fijarán el precio de cada unidad en litros y quintales métricos, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiéndose hacer las entregas de los artículos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, debiendo dichos artículos reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 20 de Febrero de 1902.—Celestino del Olmo.

El Comisario de Guerra, Interventor de Subsistencias de esta plaza

Hace saber: Que debiendo adquirirse con destino á la Factoría de Subsistencias de esta plaza, cebada de primera clase cribada, paja corta de trigo para pienso, limpia de tierra y de todo cuerpo extraño á ella, y leña; por el presente se convoca á las personas que deseen interesarse en su venta á un concurso público que tendrá lugar en esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de Don Sancho, núm. 7, el día 8 del próximo mes de Marzo á las doce del día, sirviendo de norma el reloj de dicha dependencia.

Las ofertas se harán presentando muestras de los artículos y fijando el precio de cada quintal métrico, con inclusión de todo gasto, hasta situarlos en los almacenes de la Factoría, debiendo hacerse las entregas de los mismos que fueren adjudicados en el plazo y forma que designe la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones de buena calidad que se requieren, siendo árbitros los funcionarios administrativos para admitirlos ó desecharlos según proceda, sin admitir peritaje alguno.

El pago de los artículos adquiridos se hará por la Administración después de hecha la entrega de aquéllos y siempre que cuente con existencias al efecto la Caja de la Factoría. No se tomarán en consideración por la Junta las ofertas que no acepten todas las condiciones que rigen para los concursos.

Palencia 20 de Febrero de 1902.—Celestino del Olmo.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Enero último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	24,25	21,25	16,87	>	60,00	50,00	130,00	0,13	1,00	1,00	1,20	1,60	2,00	2,00	
Baltanás.....	24,50	21,25	>	>	55,25	51,00	130,00	0,14	0,90	1,20	1,40	2,00	2,00	2,00	
Carrión de los Condes.....	25,00	21,00	>	>	64,00	55,00	125,00	0,25	0,70	>	1,40	2,50	3,00	3,00	
Cervera de Río-Pisuerga...	23,25	23,00	>	>	43,00	44,50	112,50	0,20	0,89	1,00	1,00	1,75	3,00	3,00	
Frechilla.....	24,91	19,26	>	>	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	>	1,30	2,17	2,00	2,00	
Palencia.....	25,30	19,20	>	>	75,00	61,00	120,00	0,30	0,65	1,12	1,12	1,50	3,00	3,00	
Saldaña.....	24,50	20,50	>	>	60,00	62,00	145,00	0,35	1,20	>	1,40	2,25	4,00	4,00	
Precio medio general en la provincia.	24,53	20,78	16,87	>	58,89	54,07	123,78	0,22	0,85	1,08	1,26	1,96	2,05	2,05	

Precio máximo.....	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
{ Trigo.....	25,30	Palencia.
	23,00	Cervera.
Idem mínimo.....	23,25	Idem.
	19,20	Palencia.

Palencia 21 de Febrero de 1902.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, José Bueso Bataller.

COMISION LIQUIDADORA DEL PRIMER BATALLON DEL REGIMIENTO INFANTERIA DE BAILÉN, NÚM. 24.

RELACIÓN nominal de los individuos del mismo ajustados con arreglo á la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53), los cuales no han solicitado sus alcances, formalizándose ésta á los efectos de la de 12 de Diciembre de 1901 (D. O. núm. 279), con expresión de los nombres de los padres, naturaleza y cantidad que á cada uno resulta.

Clases.	NOMBRES			NATURALEZA.		Cantidad. Pesos Mls.
	DEL MOZO.	PADRE.	MADRE.	PUEBLO.	PROVINCIA.	
Corneta.	Isidro Martín Sánchez.....	Vicente.....	Luisa.....	La Puebla.....	Palencia....	16 657
Cabo....	Nicolás Polvorosa González.....	Diego.....	Justa.....	Frómista.....	Idem.....	43 041
»	Marcial Toribio González.....	Se ignoran.....		Guiñano.....	Idem.....	6 684

Logroño 14 de Febrero de 1902.—El Comandante Mayor, Sebastián Moreno.—V.º B.º—El Coronel, Mayua.
Palencia 19 de Febrero de 1902.—El General Gobernador, Teodoro de Rubio.

COMISION LIQUIDADORA DEL BATALLON CAZADORES DE REUS, NÚM. 16.

RELACIÓN nominal de los individuos del mismo que les resultan alcances y no han sido solicitados por los interesados ó herederos legales, formulada con arreglo á la Real orden de 12 de Diciembre del año último (*Diario Oficial* núm. 279).

Clases.	NOMBRES.	Aloanza en ajuste. Pesetas Cts.	NOMBRES DE LOS PADRES.		NATURALEZA.			OBSER- vaciones.
			Padre.	Madre.	Pueblo.	Ayun- tamiento.	Provincia	
Soldado.	Inocencio Herrezuelo Valdés.	246 30	Ceferino.	Jesusa.	Paredes.	Paredes.	Palencia.	Falleció.
»	Nicasio Martín Ruiz.....	122 40	Simón.	Anastasia.	Cueza.	Cueza.	Idem.	Idem.
»	Nicomedes García Fraile....	292 »	Tomás.	Petra.	Vallespinoso.	Palencia.	Idem.	Idem.

Nota. La Comisión que se cita está afecta al primer Batallón de Montaña.
Estella (Navarra) 4 de Febrero de 1902.—El Comandante segundo Jefe, Ceferino Alvarez.—V.º B.º—El Teniente Coronel, primer Jefe, Añino.
Palencia 19 de Febrero de 1902.—El General Gobernador, Teodoro de Rubio.

REGIMIENTO INFANTERIA HABANA, NÚM. 66.—SEGUNDO BATALLÓN.

Comisión liquidadora afecta al de Pavta, núm. 48, de guarnición en Cádiz.

RELACIÓN nominal de los individuos del mismo que no han solicitado sus alcances y pertenecen á la provincia de Palencia según sus documentos.

Clases.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Soldado.	Máximo García Santos.....	Ventosa.
»	Eusebio Cubillos Cubillos.....	Perazancas.
»	Alfredisio García García.....	Ledigos.

Cádiz 25 de Enero de 1902.—El Comandante Mayor, Eduardo Olea.—V.º B.º—El Coronel, Pérez.
Palencia 20 de Febrero de 1902.—El General Gobernador, Teodoro de Rubio.

Juzgado municipal de Frómista.

Don Marcelino Díez Cantero, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 y dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Los aspirantes á ella acompañarán á la solicitud los documentos que justifiquen su aptitud y condiciones legales para el desempeño de dicho cargo.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Frómista 20 de Febrero de 1902.—Marcelino Díez.—El Secretario, Miguel Arconada.

Ayuntamiento constitucional de Monzón.

Don Silvino del Val Villameriel, Alcalde constitucional de Monzón.

Hago saber: Que formado el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio de 1902, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, durante los cuales podrá ser examinado por los individuos comprendidos en él y presentar las reclamaciones que juzguen conducentes.

Monzón 20 de Febrero de 1902.—Silvino del Val.

Ayuntamiento constitucional de Ventosa de Rio-Pisuerga.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1902, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sea examinado por quien lo tuviese por conveniente, por término de ocho días.

Ventosa de Pisuerga 20 de Febre-

ro de 1902.—El Alcalde, Toribio Martín.

Ayuntamiento constitucional de Torquemada.

Por acuerdo de la Junta municipal del 18 del que cursa, se anuncia vacante la plaza de Farmacéutico municipal de esta villa, dotada con el haber anual de 875 pesetas, por el suministro de las medicinas comprendidas en la farmacopea española y petitorio oficial que necesiten dosisentas familias pobres clasificadas por el Ayuntamiento, más los pobres transeuntes, presos de tránsito y niños expósitos ó abandonados.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes copia de su título profesional.

El contrato se efectuará por dos años, que empezarán á contarse desde el día siguiente al de su nombramiento.

Los pagos de la asignación de esta titular se verificarán por trimestres vencidos y las instancias se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de treinta días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, en cuya dependencia se encuentran de manifiesto las demás condiciones á que ha de comprometerse el agraciado.

Torquemada 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Manuel de Bustos.

Ayuntamiento constitucional de Carrión de los Condes.

Don Jesús Fernández Lomana, Alcalde constitucional de la ciudad de Carrión de los Condes.

Hago saber: Que hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este término para regir en el corriente año de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo término podrá ser examinado por cuantos interesados lo juzguen conveniente y presentar contra dicha operación las reclamaciones que consideren oportunas, pues pasado aquél no será admitida ninguna.

Carrión de los Condes 20 de Febrero de 1902.—Jesús Fernández Lomana.

Ayuntamiento constitucional de Villalcázar de Sirga.

Terminado el padrón del impuesto de cédulas personales formado en este distrito municipal para el corriente año natural, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de ocho días, durante el cual los contribuyentes en él comprendidos pueden examinarle y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Villalcázar de Sirga 18 de Febrero de 1902.—El Alcalde, David Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Cardenosa.

Terminado el padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado y presentar en dicha oficina las reclamaciones de agravio que crean convenientes.

Cardenosa 16 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Juan de la Fuente.

Ayuntamiento constitucional de Villasarracino.

Terminado el padrón de cédulas personales que ha de regir en este distrito municipal durante el presente año natural de 1902, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, dentro de los cuales podrá ser examinado por cuantos contribuyentes se hallen en él comprendidos y presentar las reclamaciones que vieren convenirles, con advertencia de que pasado el plazo señalado no se admitirán las que se presenten.

Villasarracino 21 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Agustín Gómez Ortega.

Ayuntamiento constitucional de Villelga.

Formado el padrón de cédulas personales para el ejercicio del actual año, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, al objeto de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y formular las reclamaciones que crean pertinentes dentro del plazo señalado, pues una vez transcurrido se remitirá á la Administración de la provincia para su ulterior aprobación y no serán atendidos.

Villelga 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Emilio Gutiérrez.